



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 05. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día doce de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, y Dña. Ana María Gorospe Larrea, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusó su asistencia Dña. Irune Muguruza Mendarte.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de febrero de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/123	06/02/2020	31/01/2020	14864,53	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
F/2020/124	06/02/2020	31/01/2020	3993	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
F/2020/125	06/02/2020	31/01/2020	4065,05	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
F/2020/126	06/02/2020	31/01/2020	927,12	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
F/2020/127	06/02/2020	31/01/2020	855,8	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
F/2020/128	06/02/2020	31/01/2020	1633,1	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	TRANSPORTE Y TASAS EN EL MES DE ENERO
F/2020/129	06/02/2020	31/01/2020	427,9	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO
F/2020/130	06/02/2020	31/01/2020	855,8	TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L.U.	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO



F/2020/131	06/02/2020	30/01/2020	5943,29	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 30-11-19 AL 31-12-19
F/2020/132	06/02/2020	30/01/2020	1538,48	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/133	06/02/2020	30/01/2020	339,61	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 11-12-2019 AL 13-01-2020
F/2020/134	06/02/2020	30/01/2020	5504,86	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 11-12-2019 AL 10-01-2020
F/2020/135	06/02/2020	30/01/2020	1308,14	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ PORTAL DE ULA Nº 29, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/136	06/02/2020	30/01/2020	489,92	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/137	06/02/2020	30/01/2020	997,94	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE IKAS-BI DEL 11-12-2019 AL 13-01-2020
F/2020/138	06/02/2020	30/01/2020	2960,02	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 11-12-2019 AL 10-01-2020
F/2020/139	06/02/2020	30/01/2020	739,44	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 09-12-2019 AL 09-01-2020
F/2020/140	06/02/2020	30/01/2020	1160,86	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ SALLURTEGUI Nº 20, DEL 05-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/141	06/02/2020	30/01/2020	689,34	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ URZABAL Nº 16, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/142	06/02/2020	30/01/2020	674,94	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ GALZAR Nº 7, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/143	06/02/2020	30/01/2020	548,46	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ MAYOR Nº 74, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/144	06/02/2020	30/01/2020	799,24	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE IKAS-BAT DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/145	06/02/2020	30/01/2020	816,88	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ MAYOR Nº 27, DEL 06-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/146	06/02/2020	30/01/2020	745,97	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE PLAZA ERROTALDE Nº 1, DEL 08-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/147	06/02/2020	30/01/2020	819,45	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ DULANTZI Nº 23, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/148	06/02/2020	30/01/2020	154,95	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO DE SOCORRO, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/149	06/02/2020	30/01/2020	721,73	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE PLAZA SAN JUAN Nº 9, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020



F/2020/150	06/02/2020	30/01/2020	403,49	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/151	06/02/2020	30/01/2020	969,27	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/152	06/02/2020	30/01/2020	310,74	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/153	06/02/2020	30/01/2020	501,27	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ SALLURTEGUI Nº 6, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/154	06/02/2020	30/01/2020	293,4	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/155	06/02/2020	30/01/2020	803,63	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE PLAZA SENDA LANGARICA Nº 9, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/156	06/02/2020	30/01/2020	577,24	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/157	06/02/2020	30/01/2020	66,71	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO DE SOCORRO DE IKAS-BI, DEL 09-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/158	06/02/2020	30/01/2020	334,58	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 09-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/159	06/02/2020	30/01/2020	267,82	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 11-12-2019 AL 13-01-2020
F/2020/160	06/02/2020	30/01/2020	887,21	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ ARABA Nº 1, DEL 09-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/161	06/02/2020	30/01/2020	971,88	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GALZAR, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/162	06/02/2020	30/01/2020	1442,63	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DEL Bº MAGDALENA Nº 2, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/163	06/02/2020	30/01/2020	416,91	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/164	06/02/2020	30/01/2020	521,57	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ HARRIKRUZ Nº 13, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/165	06/02/2020	30/01/2020	38,47	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO DE SOCORRO, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/166	06/02/2020	30/01/2020	1339,32	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL AGURAIN, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/167	06/02/2020	30/01/2020	423,04	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020



F/2020/168	06/02/2020	30/01/2020	230,11	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/169	06/02/2020	30/01/2020	544,91	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/170	06/02/2020	30/01/2020	87,2	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE OPACUA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/171	06/02/2020	30/01/2020	445,52	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ FUEROS Nº 1, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/172	06/02/2020	30/01/2020	709,11	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ ZUMALBURU Nº 9, DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/173	06/02/2020	30/01/2020	16,69	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/174	06/02/2020	30/01/2020	14,57	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE EGUILEOR DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/175	06/02/2020	30/01/2020	1051,71	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ NAFARROA Nº 1, DEL 08-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/176	06/02/2020	30/01/2020	98,03	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE ALANGUA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/177	06/02/2020	30/01/2020	284,83	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/178	06/02/2020	30/01/2020	471,04	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 04-12-2019 AL 12-01-2020
F/2020/179	06/02/2020	30/01/2020	76,42	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE LONJA JUNTO AL CENTRO DE SALUD, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/180	06/02/2020	30/01/2020	201,37	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 05-12-2019 AL 12-01-2020
F/2020/181	06/02/2020	30/01/2020	10,79	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE PLAZA ERROTALDE Nº 15, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/182	06/02/2020	30/01/2020	977,28	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ BENTATXO Nº 12, DEL 09-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/183	06/02/2020	30/01/2020	69,39	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE ARRIZALA DEL 08-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/184	06/02/2020	30/01/2020	75,54	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/185	06/02/2020	30/01/2020	396,96	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ ETXABE Nº 1, DEL 04-12-2019 AL 07-01-2020
F/2020/186	06/02/2020	30/01/2020	79,05	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE EGUILEOR, DEL 09-12-2019 AL 08-01-2020
F/2020/187	06/02/2020	30/01/2020	73,64	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 09-12-2019 AL 08-01-2020



F/2020/188	06/02/2020	30/01/2020	139,17	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 09-12-2019 AL 09-01-2020
F/2020/189	06/02/2020	30/01/2020	98,2	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL 13-12-2019 AL 09-01-2020
F/2020/207	11/02/2020	21/01/2020	550,77	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS ADSL: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 21-12-2019 AL 20-01-2020
F/2020/209	11/02/2020	31/01/2020	945,7	AQUARABA	GESTIÓN DEL SERVICIO EN EL MES DE ENERO

**TOTAL ..... 35.819,67**

### 3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Carpintería metálica, epígrafe 314.100” a nombre de [REDACTED], a partir del día 29 de enero de 2020, por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Alta en la actividad de “Otros profesionales relacionados con los servicios a los que se refiere esta división, epígrafe 899.000” a nombre de [REDACTED], a partir del día 8 de febrero de 2020; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.3.- VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] en representación de DIVARIAN PROPIEDAD, S.A. en el que se solicita el Alta en la actividad de “Promoción de Edificación, epígrafe 833.2” con efectos retroactivos a partir del día 10 de septiembre de 2018; cuota municipal.



VISTOS.- Los informes emitidos por el Servicio de Tributos Locales y Catastro de Diputación Foral de Álava en fecha 29 de enero y 6 de febrero de 2020, que dicen:

Consultados los datos obrantes en este Servicio, resulta que la entidad DIVARIAN PROPIEDAD S.A., con ██████████, está dada de alta en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del municipio de Salvatierra en el epígrafe 833.200/1 PROMOCIÓN DE TERRENOS, desde el 10 de septiembre de 2018.

Comprobados los datos que figuran en nuestras bases se observa que la citada entidad, para el ejercicio 2019, ha tenido un volumen de operaciones superior a 1.000.000 de euros, por lo que no procede aplicarle la exención prevista en el artículo 5 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por lo tanto, la liquidación que corresponde girarle para el ejercicio 2018 es la siguiente:

<b>Epígrafe 833.200/1/M</b>	<b>EJERCICIO 2018</b>
Cuota epígrafe	186,61 €
Cuota valor superficie	0 €
Cuota Tarifa	186,61 €
Coeficiente incremento	1,69
Cuota tributaria	315,37 €
Coeficiente de ponderación	1,00
Cuota Tributaria Anual	315,37 €
Periodo a computar	10.09.18 a 31.12.18
<b>Cuota Tributaria Periodo</b>	<b>97,64 €</b>

Y por lo que respecta al ejercicio 2019, la liquidación que le corresponde es:

<b>Epígrafe 833.200/1/M</b>	<b>EJERCICIO 2019</b>
Cuota epígrafe	186,61 €
Cuota valor superficie	0 €
Cuota Tarifa	186,61 €
Coeficiente incremento	1,69
Cuota tributaria	315,37 €
Coeficiente de ponderación	1,00
Cuota Tributaria Anual	315,37 €
Periodo a computar	01.01.19 a 31.12.19
<b>Cuota Tributaria Periodo</b>	<b>315,37 €</b>

Lo que doy traslado al AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA-AGURAIN, por ser el Organismo competente para el cobro de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas devengadas dentro de su ámbito municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Norma Foral 43/89 de 19 de julio reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

VISTA. – La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

VISTO.- El expediente,



\* Se acuerda por unanimidad llevar a cabo la siguiente modificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

1/ Alta en la actividad de “Promoción de Edificación, epígrafe 833.2” a nombre de DIVARIAN PROPIEDAD, S.A, a partir del día 10 de septiembre de 2018, por inicio de la misma; cuota municipal.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

2/ Notificar a DIVARIAN PROPIEDAD, S.A. que la cuota a abonar en el ejercicio 2018, en concepto de impuesto sobre actividades económicas por el epígrafe 833.2, Promoción de Edificación, desde el día 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de **97,64 euros**.

3/ Notificar a DIVARIAN PROPIEDAD, S.A. que la cuota a abonar en el ejercicio 2019, en concepto de impuesto sobre actividades económicas por el epígrafe 833.2, Promoción de Edificación, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de **315,37 euros**.

4/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] en representación de DIVARIAN PROPIEDAD, S.A y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

#### **4.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

4.1.- VISTO.- El Acuerdo 859/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del Plan de Ayudas Forestales.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza 2 de marzo de 2020.

VISTO.- El expediente.

\* Se acuerda por unanimidad acogerse al Acuerdo 859/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del Plan de Ayudas Forestales y solicitar subvención para las siguientes actuaciones en las parcelas nº 1.461 y 1462 del polígono 1 del Monte de Utilidad Pública MUP nº 610 “Sotos y Vargas”:

- Retirada de cierre y creación de uno nuevo en la parcela 1462 del polígono 1
- Repaso y reparación de cierres de acotados en la parcela 1462 del polígono 1.
- Forestación de acotados en la parcela 1461 del polígono 1.

#### **5.- FOFTEL, 1º TRIMESTRE 2020**

VISTO. - El Acuerdo nº 30/2020 del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava, dictado con fecha 28 de enero, por el que se aprueban las participaciones iniciales provisionales en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales 2020 y el abono del 1º trimestre de 2020 a las Cuadrillas y Ayuntamientos y 1º semestre 2020 a los Concejos.



En lo relativo a los Ayuntamientos se dice:

5º.- Aprobar la participación inicial provisional en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de 2020 de los Ayuntamientos Alaveses por importe de 224.739.160,59 euros, de las que se abonarán en concepto de entrega a cuenta del 1º trimestre 55.346.900,23 euros. Dicha cantidad se consignará con cargo al presupuesto 2020 de la Diputación Foral de Álava (agrupación 20.1.20, línea 10-10).

9º.- Aplicar la cantidad de 3.351.559,61 euros a la compensación a la Diputación Foral de Álava por el saldo pendiente del FEPEL, según lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

10º.- El abono de las asignaciones posteriores a la aprobación de las participaciones definitivas del Fondo Foral se realizará previo informe del servicio correspondiente en los plazos previstos en la normativa.

11º.- Publicar el presente Acuerdo en el BOTHA para su sometimiento a información pública por el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio.

En el mismo plazo, con vista del expediente, el Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas y las cuadrillas podrán emitir informe a los efectos previstos en su normativa reguladora, entendiéndose que si no lo hacen se muestran favorables al Acuerdo.

Transcurrido dicho plazo sin la presentación de reclamaciones se entenderá definitivamente confirmado el Acuerdo de aprobación inicial de asignaciones, sin necesidad de nueva resolución.

Si se presentara alguna reclamación, previo informe de la misma, el expediente se someterá al Consejo de Gobierno Local para la adopción del Acuerdo de aprobación definitiva de las asignaciones. Dicho acuerdo se publicará en el BOTHA, a los efectos de general conocimiento e interposición de los recursos jurisdiccionales procedentes.

* Participación inicial en el F.F.F.E.L. - 2020	
Ayuntamiento de Agurain	
- Cuantificación de las asignaciones	
Participación Fija .....	21.035,42.- euros
Participación Población .....	1.506.512,99.- euros
Participación Esfuerzo fiscal .....	138.484,02.- euros
Ayuntamiento > 1.000 Hab. ....	326.508,74.- euros
Ayuntamiento > 5.000 Hab. ....	282.003,67.- euros
Total Tramo Complementario .....	2.274.544,84.- euros
Tramo Básico .....	981.671,45.- euros
Participación total inicial provisional 2020.....	3.256.216,29.- euros





* Participación inicial provisional ayuntamientos F.F.F.E.L. – 2020, Abonos 1º Trimestre - Ayto. de Agurain	
Participación Total Inicial provisional 2020.....	3.256.216,29 euros
Participación total inicial provisional 2020 1º trimestre.....	814.054,07 euros

VISTO el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad quedar enterados del Acuerdo nº 30/2020 sobre las participaciones iniciales provisionales en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales y abono del 1º trimestre de 2020 a las Cuadrillas y Ayuntamientos y 1º semestre 2020 a los Concejos, aprobado por el Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava con fecha 28 de enero de 2020 y que se dé traslado al servicio de contabilidad para su conocimiento.

#### **6.- CUOTA DE SOCIO DE EUDEL**

Por Eudel, Asociación de Municipios Vascos, se comunica que en próximos días se procederá a girar al cobro la cuota de socio de EUDEL en la cuenta bancaria del Ayuntamiento domiciliada a tal efecto.

- La cuota correspondiente al año 2020 asciende a 1.502,53 euros

VISTO.- Que existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 9200.481.006 "Eudel" para cubrir el gasto previsto.

\* Se acuerda por unanimidad mostrar la conformidad para el abono de la cuota del año 2020 a EUDEL, y cuyo importe asciende a la cantidad de 1.502,53 euros.



## 7.- PLUSVALÍAS

### 7.1.- LIQUIDACIÓN PLUSVALÍAS

1.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

#### REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED]

#### ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	5,00	1.073,99

#### EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 04/11/1971

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	47	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,25
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		<b>0,450</b>
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		483,29

#### KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN **15,63%** CUOTA/KUOTA **75,54**

HOBARIAK / BONIFICACIONES **0,00%** **-**

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR **75,54****

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



2.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	12,00	2.577,56

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 10/06/1999

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

19

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

2,25

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

0,428

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

1.101,91

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

15,63%

CUOTA/KUOTA

172,23

HOBARIAK / BONIFICACIONES

0,00%

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

172,23

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



3.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	5,00	1.073,99

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 04/11/1971

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

47

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

2,25

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

**0,450**

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

483,29

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

15,63%

CUOTA/KUOTA

75,54

HOBARIAK / BONIFICACIONES

0,00%

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

**75,54**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



4.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	12,00	2.577,56

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 10/06/1999

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

19

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

2,25

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

**0,428**

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

1.101,91

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

15,63%

CUOTA/KUOTA

172,23

HOBARIAK / BONIFICACIONES

0,00%

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

**172,23**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



5.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	12,00	2.577,56

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 10/06/1999

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

19

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

2,25

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

**0,428**

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

1.101,91

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

15,63%

CUOTA/KUOTA

172,23

HOBARIAK / BONIFICACIONES

0,00%

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

**172,23**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



6.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	20,00	4.295,94

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 22/06/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

6

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

2,35

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

**0,141**

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

605,73

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

15,63%

CUOTA/KUOTA

94,68

HOBARIAK / BONIFICACIONES

0,00%

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

**94,68**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



7.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	2,85	612,17

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 02/06/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	6	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,141</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		86,32

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 13,49

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 13,49**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.





8.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	2,85	612,17

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION	07/11/2019
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR	02/06/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	6	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,141</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		86,32

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN	15,63%	CUOTA/KUOTA	13,49
-----------------	--------	-------------	-------

HOBARIAK / BONIFICACIONES	0,00%		-
---------------------------	-------	--	---

<b>ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR</b>			<b>13,49</b>
--	--	--	--------------

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



9.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de febrero de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	2,85	612,17

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 22/06/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	6	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,141</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		86,32

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 13,49

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 13,49**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain



10.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	2,85	612,17

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 22/06/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

6

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

2,35

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

**0,141**

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

86,32

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

15,63%

CUOTA/KUOTA

13,49

HOBARIAK / BONIFICACIONES

0,00%

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

**13,49**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain..



11.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	5,60	1.202,86

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 18/04/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	6	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		<b>0,141</b>
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		169,60

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 26,51

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 26,51**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



12.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	21.479,70	17	3.651,55

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 07/11/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 07/09/2012

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	6	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,141</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		514,87

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 80,47

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 80,47**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



## **7.2.- RECTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍAS**

VISTO. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 relativo a las plusvalías con la siguiente numeración: nº 20 – nº 21 – nº 22 – nº 23, y referencia catastral [REDACTED]

VISTO. - Que se ha detectado un error en el porcentaje a aplicar a cada uno de los copropietarios para la liquidación del citado impuesto.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular las siguientes plusvalías liquidadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019: nº 20 – nº 21 – nº 22 – nº 23 y referencia catastral [REDACTED]

2/ Proceder a realizar una nueva liquidación de las mismas, aplicando los porcentajes que corresponden a cada uno de los copropietarios en la siguiente forma:



1.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	164.885,74	40	65.954,30

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 05/07/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 09/03/2011

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	7	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,165</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		10.849,48

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 1.695,77

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 1.695,77**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



2.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	164.885,74	40	65.954,30

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 05/07/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 09/03/2011

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	7	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,165</b>

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

10.849,48

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 1.695,77

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 1.695,77**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.





3.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	164.885,74	10	16.488,57

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 05/07/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 09/03/2011

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	7	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,165</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		2.712,37

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 423,94

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR** **423,94**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



4.- Vista escritura de COMPRAVENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 147 el 21 de diciembre de 2.018.

VISTO.- El expediente.

\*SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LIQUIDAR a [REDACTED] con [REDACTED]; el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

**REFERENCIA CATASTRAL** [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	164.885,74	10	16.488,57

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 05/07/2019

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 09/03/2011

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	7	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		2,35
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		<b>0,165</b>
<b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>		2.712,37

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 15,63% CUOTA/KUOTA 423,94

HOBARIAK / BONIFICACIONES 0,00% -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 423,94**

FECHA VENCIMIENTO: 12-03-2020, o un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.



## **8.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**

VISTO.- Que por BASARTEA, S.L. se solicita la devolución de la garantía definitiva depositada en metálico en su día, por importe de 1.015,00 euros, correspondiente al contrato suscrito con el Ayuntamiento de Agurain en fecha 9 de diciembre de 2009, para la redacción del Plan de Ordenación del Monte nº 610 "Sotos y Vargas".

VISTO.- Lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regía el citado contrato y que no se han observado ninguna deficiencia imputable.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad proceder a la devolución de 1.025,00 euros a BASARTEA, S.L., depositados en el Ayuntamiento de Agurain en fecha 19 de noviembre de 2009, en concepto de garantía definitiva para responder de obligaciones derivadas de la adjudicación de la Redacción del Plan de Ordenación del Monte nº 610 "Sotos y Vargas".

## **9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

- Asiste en este punto el técnico de contratación.

Se informa que en fecha 31 de marzo de 2020 finaliza el contrato de limpieza viaria.

Se da cuenta de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigieron dicha contratación. Se plantea una duración del contrato hasta 8 años teniendo en cuenta las amortizaciones por inversiones en maquinaria.

\*Se acuerda por unanimidad que se proceda a redactar un borrador de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnica e incluir el expediente de contratación del citado servicio, en la siguiente comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios.

## **10.- INFORME DE EXPLOTACIÓN DE LA EDAR DE AGURAIN, DICIEMBRE 2019**

Se da cuenta del informe de seguimiento y control de la estación depuradora de aguas residuales de Agurain, correspondiente al mes de diciembre de 2019 remitido por SAV-DAM, cuyas conclusiones son las siguientes:

La planta funciona correctamente dentro de los límites de vertido establecidos, excepto días puntuales con salidas de planta altas en SST debido a sobrecargas hidráulicas en el decantador.

\* Se conviene quedar enterados y dar traslado del citado informe para su conocimiento y valoración a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.



## 11.- EXPTE. DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**11.1.- VISTA.** - La propuesta de resolución del instructor [REDACTED] de fecha 3 de febrero de 2020, relativa al expediente de reclamación patrimonial promovido por [REDACTED], por los daños sufridos tras caída en la calle Fueros a la altura del Garbigune de la localidad de Agurain, para determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y que dice lo siguiente:

En relación con el expediente de responsabilidad Patrimonial que se tramita en esta Entidad a instancias de [REDACTED], emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de mayo de 2019, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este Ayuntamiento en relación con lesión en los bienes y derechos de [REDACTED] y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

SEGUNDO. Han finalizado todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiendo otorgado audiencia a la interesada por escrito con registro de salida nº2735/2019, de 18 de diciembre, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho trámite.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico

— Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 3.1.k. y 20 de la Ley 9/2004, de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Parece incuestionable la realidad de unos daños materiales sufridos por la persona de [REDACTED], tratándose de unos perjuicios efectivos, individualizados y económicamente evaluables, tal y como resulta de la documentación aportada por el reclamante.



No obstante lo anterior, la responsabilidad exige pues, la acreditación de determinados requisitos y, en consecuencia, y conforme ha dispuesto la jurisprudencia en múltiples ocasiones, ha de probarse que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se han acreditado la realidad de unos daños, pero no el resto de requisitos necesarios para estimar que exista responsabilidad municipal en el daño sufrido por la reclamante.

Es menester recordar que, en casos de caídas como la presente, la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse (STSJ Madrid de 22/11/2018) en el sentido de señalar que:

*la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, si bien ha de precisarse que no es posible reclamar una total uniformidad de la vía pública ni la inexistencia absoluta de elementos que interfieran en el tránsito de los peatones. Lo exigible es que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme y el paso aparezca adecuadamente expedito como para resultar fácilmente superable con el nivel de atención que, socialmente, es requerible. Es precisamente cuando sea necesario un nivel de atención superior cuando surgirá, en su caso, la relación de causalidad, siempre que no se rompa dicho nexo por hecho de tercero o de la propia víctima.*

Además, no se ha aportado ninguna prueba por la reclamante que acredite la realidad de los hechos, por lo que de la documentación existente en el expediente, no se ha acreditado que el daño se debiera al mal funcionamiento del Ayuntamiento de Agurain.

**SEGUNDA.** En mérito a lo expuesto en el apartado anterior, se propone resolver no reconocer a [REDACTED] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del servicio público al no concurrir el supuesto de imputación administrativa exigida por la institución de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, por falta de acreditación del nexo casual.

**TERCERA.** Elevar esta Propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que dicte Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Agurain, a 3 de febrero de 2020.



**VISTOS.** - Y examinados los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con el artículo 91 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

\* Se acuerda por unanimidad de los presentes:

**PRIMERO.** - No reconocer a [REDACTED] el derecho a recibir indemnización alguna, como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos, por no quedar acreditado el nexo de causalidad. Todo ello, de conformidad con la propuesta del órgano instructor, indicada anteriormente. Por tanto, la reclamación es desestimada en atención a las razones contenidas en la presente propuesta.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERA.** - Trasladar la presente resolución a AON, Departamento de Siniestros, a los efectos oportunos.

**11.2.- VISTA.** - La propuesta de resolución del instructor [REDACTED] de fecha 3 de febrero de 2020, relativa al expediente de reclamación patrimonial promovido por [REDACTED], por los daños sufridos tras caída a la altura del número 1 de la calle Erreka de la localidad de Agurain, para determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y que dice lo siguiente:

En relación con el expediente de responsabilidad Patrimonial que se tramita en esta Entidad a instancias de D<sup>a</sup> Nerea Pinedo Elorza, emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 23 de octubre de 2019, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este Ayuntamiento en relación con lesión en los bienes y derechos de [REDACTED] y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

**SEGUNDO.** Han finalizado todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiendo otorgado audiencia a la interesada por escrito con registro de salida nº2733/2019, de 18 de diciembre, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho trámite.



## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

— Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 3.1.k. y 20 de la Ley 9/2004, de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Parece incuestionable la realidad de unos daños materiales sufridos por la persona de [REDACTED], tratándose de unos perjuicios efectivos, individualizados y económicamente evaluables, tal y como resulta de la documentación aportada por el reclamante.

No obstante lo anterior, la responsabilidad exige pues, la acreditación de determinados requisitos y, en consecuencia, y conforme ha dispuesto la jurisprudencia en múltiples ocasiones, ha de probarse que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se han acreditado la realidad de unos daños pero no el resto de requisitos necesarios para estimar que exista responsabilidad municipal en el daño sufrido por la reclamante. El informe emitido por los servicios técnicos municipales el 13 de diciembre establece que:

*“actualmente el trozo que quedaba del poste ha sido cortado a nivel del pavimento, no existiendo señal”*

Se acompañan al informe fotografías de la calle en la que se aprecian las dimensiones de ésta y la disposición de la señal.

Es menester recordar que, en casos de caídas como la presente, la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse (STSJ Madrid de 22/11/2018) en el sentido de señalar que:

*la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, si bien ha de precisarse que no es posible reclamar una total uniformidad de la vía pública ni la inexistencia absoluta de elementos que interfieran en el tránsito de los peatones. Lo exigible es que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme y el paso aparezca adecuadamente expedito como para resultar fácilmente superable con el nivel de*



*atención que, socialmente, es requerible. Es precisamente cuando sea necesario un nivel de atención superior cuando surgirá, en su caso, la relación de causalidad, siempre que no se rompa dicho nexo por hecho de tercero o de la propia víctima.*

Además, no se ha aportado ninguna prueba por la reclamante que acredite la realidad de los hechos, por lo que de la documentación existente en el expediente, no se ha acreditado que el daño se debiera al mal funcionamiento del Ayuntamiento de Agurain.

**SEGUNDA.** En mérito a lo expuesto en el apartado anterior, se propone resolver no reconocer a [REDACTED] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del servicio público al no concurrir el supuesto de imputación administrativa exigida por la institución de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, por falta de acreditación del nexo casual.

**TERCERA.** Elevar esta Propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que dicte Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Agurain, a 3 de febrero de 2020.

**VISTOS.** - Y examinados los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con el artículo 91 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

\* Se acuerda por unanimidad de los presentes:

**PRIMERO.** - No reconocer a [REDACTED] el derecho a recibir indemnización alguna, como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos, por no quedar acreditado el nexo de causalidad. Todo ello, de conformidad con la propuesta del órgano instructor, indicada anteriormente. Por tanto, la reclamación es desestimada en atención a las razones contenidas en la presente propuesta.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a [REDACTED].

**TERCERA.** - Trasladar la presente resolución a AON, Departamento de Siniestros, a los efectos oportunos.





**11.3.- VISTA.** - La propuesta de resolución de la instructora [REDACTED] de fecha 3 de febrero de 2020, relativa al expediente de reclamación patrimonial promovido por [REDACTED], por los daños sufridos tras caída en las escaleras del paseo que bajan al ambulatorio de la localidad de Agurain, para determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y que dice lo siguiente:

En relación con el expediente de responsabilidad Patrimonial que se tramita en esta Entidad a instancias de [REDACTED], emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 30 de abril de 2019, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este Ayuntamiento en relación con lesión en la persona de [REDACTED] y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

**SEGUNDO.** Han finalizado todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiendo otorgado audiencia a la interesada por escrito con registro de salida nº2734/2019, de 18 de diciembre, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho trámite.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 3.1.k. y 20 de la Ley 9/2004, de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Parece incuestionable la realidad de unos daños personales sufridos por la persona de [REDACTED], tratándose de unos perjuicios efectivos, individualizados y económicamente evaluables, tal y como resulta de la documentación aportada por el reclamante.

No obstante lo anterior, la responsabilidad exige pues, la acreditación de determinados requisitos y, en consecuencia, y conforme ha dispuesto la jurisprudencia en múltiples ocasiones, ha de probarse que el daño o lesión patrimonial sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se han acreditado la realidad de unos daños pero no el resto de requisitos necesarios para estimar que exista responsabilidad municipal en el daño sufrido por la reclamante. El informe emitido por los servicios técnicos municipales el 13 de diciembre establece que:

*“se trata de una escalera con peldaños de piedra natural que comunica la calle Carretera de Zuazo con el paseo y posteriormente con el Cantón Lope de Larrea. Es una escalera de dos tramos con un rellano y rampas laterales entre Iso dos tramos, Según se aprecia en la fotografía aportada por la reclamante, algunos d ellos peldaños de la escalera presentaban roturas.*

*TERCERO,- la rotura de los peldaños puede deberse al deterioro de la piedra, (//...//)*

*Actualmente las escaleras se encuentran reparadas al haberse colocado peldaños nuevos de granito”*

Se acompañan al informe fotografías de la calle en la que se aprecian las dimensiones de ésta y la disposición de las escaleras.

La testifical practicada a las testigos propuestas por la reclamante indica que la caída se produjo cuando bajaba por la calle y que en ese momento no pasaba nadie más por la calle.

Del mismo modo, ninguna de las dos testigos pudo concretar que la caída se produjera por tropezar la reclamante con el escalón deteriorado.

Por otro lado, se solicita *“se indemnicen los daños y perjuicios causados por la inmovilización del pie derecho”* si bien no se valoran, ni concretan, ni demuestra la inmovilización que refiere por cuanto que, si bien se aporta informe de Osakidetza, la testigo, [REDACTED], declaró que *“al día siguiente se la encontró de nuevo en la Ikastola recogiendo a la hija y le dijo que tenía un esguince”*.

Es menester recordar que, en casos de caídas como la presente, la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse (STSJ Madrid de 22/11/2018) en el sentido de señalar que:

*la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, si bien ha de precisarse que no es posible reclamar una total uniformidad de la vía pública ni la*



*inexistencia absoluta de elementos que interfieran en el tránsito de los peatones. Lo exigible es que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme y el paso aparezca adecuadamente expedito como para resultar fácilmente superable con el nivel de atención que, socialmente, es requerible. Es precisamente cuando sea necesario un nivel de atención superior cuando surgirá, en su caso, la relación de causalidad, siempre que no se rompa dicho nexo por hecho de tercero o de la propia víctima.*

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, una vez estudiadas las condiciones en las que se produjo la caída, vistas las fotografías de la zona, y las declaraciones de los testigos, no se aprecia la existencia de ninguna actividad o inactividad del Ayuntamiento por la que quepa atribuirle la responsabilidad de la lesión sufrida por la [REDACTED] y considerando todas las circunstancias que obran al expediente administrativo, no se ha acreditado que el daño se debiera al mal funcionamiento del Ayuntamiento de Agurain.

**SEGUNDA.** En mérito a lo expuesto en el apartado anterior, se propone resolver no reconocer a [REDACTED] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del servicio público al no concurrir el supuesto de imputación administrativa exigida por la institución de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, por falta de acreditación del nexo casual.

**TERCERA.** Elevar esta Propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que dicte Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Agurain, a 3 de febrero de 2020.

**VISTOS.** - Y examinados los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con el artículo 91 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

\* Se acuerda por unanimidad de los presentes:

**PRIMERO.** - No reconocer a [REDACTED] el derecho a recibir indemnización alguna, como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos, por no quedar acreditado el nexo de causalidad. Todo ello, de conformidad con la propuesta del órgano instructor, indicada anteriormente. Por tanto, la reclamación es desestimada en atención a las razones contenidas en la presente propuesta.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a [REDACTED].

**TERCERA.** - Trasladar la presente resolución a AON, Departamento de Siniestros, a los efectos oportunos.

## 12.- EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

VISTA.- La Resolución de Alcaldía nº 151/2018 de fecha 03/09/2018 por la que se declararon clandestinas las obras de construcción de caseta en la parcela [REDACTED] barrio de Egileor – municipio de Agurain promovidas por [REDACTED], ordenándose la suspensión inmediata de dichas obras, concediendo un plazo de diez días para presentar la subsanación de la documentación que aclarase la solicitud de legalización de obras y plazo de audiencia de diez días para presentar alegaciones.

VISTO.- Que se intentaron varias notificaciones en su domicilio en las siguientes fechas, tal y como constan en el expediente:

En fechas: 4 de setiembre de 2018 a las 8:55 horas.  
11 de setiembre de 2018 a las 8:49 horas  
11 de setiembre de 2018 a las 14:01 horas  
13 de setiembre de 2018 a las 19:41 horas

Que también se procedió a la publicación de anuncio de notificación en el BOE en fechas 7 de setiembre de 2018 y 3 de octubre de 2018.

VISTO.- Que en el plazo establecido al efecto en el último anuncio del BOE, no presentó ninguna alegación, ni documentación, ni procedió a actuar según lo acordado en la resolución de alcaldía nº 151/2018.

VISTO.- el informe de inspección de obras sin licencia realizado por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento en fecha 20 de noviembre de 2018, en el que se indica que se ha procedido a la construcción de una caseta o cobertizo con una fachada lateral abierta, sobre una solera de hormigón, con fachadas de fábrica de bloques de hormigón visto y cubierta de estructura de madera y teja cerámica.

VISTO.- Que en fecha 22 de febrero de 2019, se le hizo entrega de la notificación del decreto nº 151/2018.

VISTO.- El escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2019, en el que solicita se proceda a la legalización de las obras llevadas a cabo en la parcela de su titularidad, obras de poca cuantía que considera como menores.

VISTO.- Que en cuanto al tema de que no tenía conocimiento del citado decreto, hay que señalar que tal y como viene establecido en el artículo 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da por realizado el trámite de la notificación una vez realizados dos intentos de notificaciones en su domicilio y si son infructuosas proceder a anunciar en el BOE.



VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 10 de febrero de 2020, en el que se indica lo siguiente:

#### Responsabilidad del propietario colindante

Las indicaciones referentes a la responsabilidad del propietario colindante en derruir la caseta existente, se trata de una cuestión entre particulares en la cual el Ayuntamiento no puede intervenir.

#### Reconstrucción

El Plan General de Ordenación Urbana no hace referencia ni refleja obras de reconstrucción o reedificación de edificios existentes.

No obstante, aun en el supuesto de que considerase la reedificación, los criterios que se fijan para esta intervención constructiva, además de cumplir las condiciones aplicables a las intervenciones de nueva planta, es que la parcela por su forma o superficie no pueda materializar la edificabilidad asignada, que el nuevo sólido coincida con el primitivo y se sitúe en el mismo espacio y que la nueva edificación posea, como máximo, la misma superficie edificada que la primitiva.

En este caso, la edificación ocupa en parte la misma ubicación que la tejavana anterior, pero tiene mayor superficie construida y diferentes materiales, y no cumpliría tampoco el resto de condiciones indicadas, por lo que no puede considerarse una reconstrucción.

#### Solicitud de licencia

Por parte de la arquitecta técnica de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se emitió informe sobre la realización de obras con fecha 30 de agosto de 2018 habiéndose solicitado licencia por parte del propietario una vez iniciadas las obras.

El Ayuntamiento en Resolución de Alcaldía 151/2018 requirió al solicitante la subsanación de la documentación que aclarase la solicitud de legalización de las obras, en las que se describiese claramente las obras que quería ejecutar acompañada en su caso de los documentos correspondientes, para que el Ayuntamiento resolviese el carácter legalizable o no de las actuaciones.

Tras dos intentos de notificación al interesado por parte del alguacil municipal, con fechas 07/09 y 3/10/2018 se publicó la resolución en el Boletín Oficial del Estado. Finalmente, el propietario firmó el recibido de la notificación el 22/02/2019.

La documentación aclaratoria de las obras requerida no ha sido presentada hasta la fecha.

No obstante, las obras continuaron sin la correspondiente licencia municipal y se encuentran en la situación que consta en el informe técnico de 20 de noviembre de 2018, a falta del posible cierre de una fachada que da al interior de la parcela.

#### Legalización de la construcción



### 1.- Normativa urbanística

Según el Plan General de Ordenación Urbana, la parcela presenta la siguiente situación urbanística:

- Clasificación urbanística: Suelo urbano no consolidado de uso residencial
  - Calificación pormenorizada: A.I.U. 41 -Egileor
- Zona a.30 residencial de bajo desarrollo

La parcela se encuentra incluida en el Ámbito de Actuación AA.41.1. Para este Ámbito de Actuación el P.G.O.U. fija una ordenación pormenorizada con edificabilidad de 250 metros cuadrados y la posibilidad de construcción de una vivienda, estableciendo el área de movimiento de la edificación.

### 2.- Edificaciones auxiliares

El Plan General no regula específicamente las edificaciones auxiliares.

En el art.1.1.4 referente a usos no previstos, indica que la definición y usos autorizados se entenderán como una definición abierta no excluyente, por lo que el Ayuntamiento podrá tipificar los usos no incluidos en ella de forma expresa por la analogía de sus efectos urbanísticos con los de otros usos reseñados.

En el art. 1.9 de régimen general de edificación y uso, se indica que en los espacios no edificados se autoriza la implantación de usos auxiliares del residencial, como acceso, aparcamiento, jardines instalaciones deportivas, espacios de juegos y estancia, depósitos de gases licuados, y otros similares de carácter privativo de las viviendas que ocupen la parcela.

### 3.- Obras provisionales

En cuanto a la posibilidad de legalización de este tipo de construcción conforme a lo dispuesto en el art.22 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, como una obra provisional, al no estar incluida la parcela en una actuación integrada mediante Unidad de Ejecución sino en un ámbito de actuación con la ordenación pormenorizada ya establecida, no se precisa aprobar programa de actuación urbanizadora y por lo tanto no sería aplicable la posibilidad de realizar obras provisionales.

### 4.- Legalidad

Al no existir normativa urbanística u ordenanza municipal específica que regule las edificaciones auxiliares se considera aplicable la normativa general de edificación.

El art. 3.9 referente a alineaciones se indica que son las establecidas en la ordenación pormenorizada, 5 metros para la AA.41.1.

Por lo tanto, al estar construida la caseta fuera del área de la edificación prevista por el Plan General de Ordenación Urbana sin respetar la separación de 5 metros a linderos, no sería legalizable.



VISTO.- El expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por [REDACTED] en fecha 27 de febrero de 2019, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Declarar no legalizables las obras consistentes en la construcción sin licencia de una caseta en la parcela [REDACTED] barrio de Egileor – municipio de Agurain, por estar construida fuera del área de la edificación prevista por el Plan General de Ordenación Urbana sin respetar la separación de 5 metros a linderos.

TERCERO.- Ordenar a [REDACTED], propietario de la parcela [REDACTED] barrio de Egileor – municipio de Agurain, la ejecución de las obras de demolición de la caseta, dado que este tipo de obra no es un uso constructivo autorizado y por tanto no es legalizable.

El plazo de ejecución de la demolición será de un mes.

CUARTO.- Apercibirle de que transcurrido el plazo sin haber ejecutado las obras, se procederá a la incoación del procedimiento sancionador, con imposición de multa en cuya resolución se le volverá a requerir para que ejecute lo ordenado, que de no cumplirlo, se realizará por el Ayuntamiento a cargo de la persona obligada, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

### 13.- REVISIÓN DE BECA CONCEDIDA POR APRENDIZAJE DE EUSKERA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019 por el que se resuelve la convocatoria de becas por los estudios de euskera realizados durante el curso 2018/2019, elevándose a definitiva la resolución provisional y concediéndose, entre otras, a [REDACTED] la siguiente beca:

IZENA	1. ABIZENA	2.ABIZENA	MATRIKUA	BESTE DIRU-LAGUNTZARIK	DAGOKION UDAL DIRU-LAGUNTZA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	355,00	Ez	177,50

VISTO.- El recurso de reposición presentado por [REDACTED] en la que se expone que habiendo recibido el 50% del importe de la matrícula y siendo desempleado, solicita revisión del expediente. Se adjunta al efecto, informe de períodos de inscripción de Lanbide, y vida laboral.

VISTO.- El informe emitido por el técnico de euskera en fecha 4 de febrero de 2020 en el que se indica que, dado que [REDACTED] ha permanecido en paro



todo el curso escolar, procede conceder una subvención por el 100% de la matrícula, esto es 355,00 euros.

VISTO.- El expediente, se acuerda por unanimidad modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 en lo concerniente al importe de la concesión de la beca a [REDACTED] por los estudios de euskera realizados durante el curso 2018/2019, teniendo en cuenta que durante el citado curso estaba en situación de desempleo, quedando de la siguiente forma:

IZENA	1. ABIZENA	2.ABIZENA	MATRIKUA	BESTE DIRU-LAGUNTZARIK	DAGOKION UDAL DIRU-LAGUNTZA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	355,00	Ez	355,00

2/ Proceder al abono de la citada beca, en el plazo establecido en las bases de la convocatoria.

3/ Notificar el presente acuerdo a la persona interesada, al técnico de euskera y dar traslado del mismo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

#### **14.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2019-2020**

VISTA. - La convocatoria de ayudas para financiar actividades extraescolares a realizar en el curso escolar 2019/2020 por las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas de centros públicos y de los centros concertados ubicados en el municipio de Agurain.

VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTO. – El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 publicado en el BOTHA nº 18 de fecha 11 de febrero de 2019 y su modificación aprobada en sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de enero de 2020 y publicada en el BOTHA nº 17 de fecha 12 de febrero de 2020.

VISTA.- La partida la partida 326.481.015 “Subvenciones para actividades educativas complementarias” con una dotación por importe de 6.000,00 euros.

VISTO. - El expediente, y lo informado por Secretaria,





\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar la convocatoria de ayudas para financiar actividades extraescolares a realizar en el curso escolar 2019/2020 por las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas de centros públicos y de los centros concertados ubicados en el municipio de Agurain, con la siguiente redacción:

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES A REALIZAR EN EL CURSO ESCOLAR 2019/2020 POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS PÚBLICOS Y DE LOS CENTROS CONCERTADOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AGURAIN**

Para el desarrollo de una política favorecedora de las prácticas participativas e innovadoras dentro del sistema educativo, todos los sectores implicados deben adquirir una relevante importancia, destacando, sobre todo, las aportaciones de los Padres y Madres de Alumnos y Alumnas a través de lo establecido en la legislación.

Siendo conscientes de las dificultades económicas que afectan a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los Centros Públicos y de los Centros Concertados debido, en algunos casos, a la limitación de recursos económicos de que disponen los Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, parece razonable contribuir, dentro de las limitaciones presupuestarias, tanto a la financiación como a la posibilitación de uso de infraestructuras para el desarrollo de actividades extraescolares. De acuerdo con todo lo referido, procede abrir una convocatoria de ayudas con cargo a la dotación presupuestaria establecida al efecto.

Por todo ello, a propuesta de la Comisión Informativa del Ayuntamiento de Agurain

DISPONGO:

**CAPITULO I**

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 1- Convocar para el **curso 2019-2020** ayudas, por un importe que no podrá superar la cantidad de **6.000 euros (partida presupuestaria 326.481.015)**, destinadas a financiar las actividades extraescolares y los gastos derivados de las mismas, desarrolladas por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de Centros Públicos y Centros Concertados ubicados en el Municipio de Agurain.

Las actividades extraescolares quedan entendidas como aquellas que los centros escolares no pueden atender en su actividad ordinaria.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:

1. Aquellas actividades que supongan un tratamiento paralelo a materias curriculares propias de la enseñanza reglada.
2. Cualquier acción que esté integrada en los programas específicos Aguraingo Euskararen Eguna o Programa de Deporte Escolar, los cuales tendrán su tratamiento entre la entidad local, la Diputación Foral de Álava y los propios centros.



## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS**

#### Artículo 2.-

1.-) Podrán solicitar estas ayudas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los Centros Públicos o Centros Concertados constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente como tales asociaciones, que teniendo carácter docente, lo sean de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, tal y como queda establecido en el Decreto 66/1987, de 10 de febrero (BOPV de 7 de Abril de 1987), por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, artículos 6º y 11º.

2.-) A los efectos de cumplimiento de lo establecido, las Asociaciones que deseen acogerse a la presente convocatoria, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.-) No se atenderá petición ninguna recibida en nombre del Centro Escolar o de colectivos de alumnos y alumnas en su propio nombre si no es en el marco de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del centro objeto de petición, beneficiarios únicos de la presente convocatoria, durante la ejecución y/o solicitud de la misma.

## **CAPITULO III**

### **SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Artículo 3.- La solicitud, firmada por el Presidente o la Presidenta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Agurain, se presentará en las Oficinas Municipales sitas en la Calle Zapatari nº 15 de Agurain, siguiendo el modelo indicado en el Anexo I de la presente Convocatoria:

- a) Modelo Anexo I debidamente cumplimentado
- b) Documento acreditativo de la inscripción en el registro de Asociaciones
- c) Número total de miembros asociados en el curso 2019/2020
- d) Número total de alumnos y alumnas matriculados en el centro en el curso 2018-2019 y número total de alumnos y alumnas prematriculados o matriculados en el centro en el curso 2019-2020
- e) Acta levantada por el Secretario o Secretaria del Consejo Escolar, en la que se certifique la aprobación por el citado consejo de la solicitud presentada por el Presidente o Presidenta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, para el desarrollo de las actividades extraescolares propuestas para el curso 2019-2020
- f) Relación de las actividades y presupuesto debidamente desglosado para su financiación.

Artículo 4.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 3 de abril de 2020

## **CAPITULO IV**

### **COMISIÓN EVALUADORA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**



Artículo 5.-

1.-) La Comisión de Cultura constituirá una Comisión Técnica Evaluadora para elevar la correspondiente propuesta de adjudicación de las Ayudas a la Junta de Gobierno Local. Dicha Comisión Técnica Evaluadora estará formada por:

- \* Técnico Deportivo Municipal
- \* Técnico Socio-Cultural

2.-) Los criterios para valorar las solicitudes y cuantificar económicamente las ayudas corresponderán en base a los siguientes factores siendo el máximo 10 puntos:

- a) Se cuantificará el número de alumnos y alumnas con los que cuenta el centro durante el curso objeto de convocatoria, valorándose doblemente los centros financiados totalmente con fondos públicos (5 puntos)
- b) La coherencia del programa presentado y su interrelación con las actividades culturales y deportivas del municipio. (5 puntos)
- c) En el caso de realizarse barnetegis por el centro peticionario se establecerá un tramo básico por importe de 600 €

3.-) Todo el programa de actividad extraescolar objeto de solicitud de subvención deberá desarrollarse íntegramente en euskera.

## **CAPITULO V**

### **RESOLUCIÓN**

Artículo 6.- La resolución de esta convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.- La resolución de la presente convocatoria se notificará a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los centros públicos y centros concertados ubicados en el Municipio de Agurain solicitantes de la misma, a la mayor brevedad. En el caso de no dictarse resolución y no se notifique en el plazo establecido, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

## **CAPITULO VI**

### **PERCEPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

Artículo 8.-

1.-) El pago de las ayudas se realizará en un solo plazo, una vez remitida por la Asociación beneficiaria de la subvención la justificación documental mediante la presentación de facturas originales correspondientes a la ejecución total del programa subvencionado para el curso 2019/2020

2.-) El plazo de la presentación de dicha justificación, será anterior al **16 de junio de 2020** y se realizará mediante presentación de toda la documentación en el registro del Ayuntamiento de Agurain que contendrá al menos:



- a) Memoria detallada de las actividades realizadas con apartado específico de valoración y evaluación de los objetivos.
- b) Memoria económica detallando en el capítulo de ingresos los recibidos por subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas así como la cuota de las personas asociadas. Adjuntando facturas que cumplan los debidos requisitos legales:
- \* Originales o fotocopias compulsadas por la secretaría del Ayuntamiento de Agurain
  - \* Estar datadas durante la etapa de concesión de la actividad.
  - \* Contener D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor.
  - \* Sello de la casa suministradora o la firma.
  - \* Ajustarse al presupuesto presentado.
- c) Memoria de toda la documentación impresa generada por la actividad en la que se compruebe la mención expresa a la colaboración del Ayuntamiento de Agurain.
- d) Declaración jurada del representante de la Asociación en el que se indique estar al corriente de las obligaciones tributarias de Hacienda y Seguridad Social.

#### Artículo 9.-

- 1.-) La ayuda que se obtenga por esta convocatoria será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de cualquier otra Administración Pública o privada, siempre que la suma de las dos no supere el 100% del gasto objeto de esta subvención. En tal supuesto, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.
- 2.-) En todo caso, la Asociación beneficiaria de la subvención, queda obligada a comunicar al Ayuntamiento de Agurain, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para el mismo fin.
- 3.-) Asimismo, las Asociaciones beneficiarias, quedan obligadas a facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Agurain.
- 4.-) La Asociación beneficiaria, queda obligada a aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la notificación de la concesión, no se renuncia expresamente y por escrito, se entenderá que esa queda aceptada.

#### Artículo 10.-

- 1.-) Procederá la devolución de las ayudas percibidas, más los intereses legales que resulten de aplicación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a.-) Que las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, no destinen la ayuda recibida a los fines para los que se solicitó.
- b.-) Que se incumpla de cualquier modo lo dispuesto en esta convocatoria.
- c.-) Que se incumpla cualquiera de las obligaciones que competen a los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Agurain en base a la normativa legal existente.
- d.-) Que no se haga mención expresa a la colaboración del Ayuntamiento de Agurain-Aguraingo Udala en cuantos materiales impresos se generen.



En Agurain a febrero de 2020

## ANEXO I

### SOLICITUD

D/Dña

Presidente o Presidenta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del centro denominada

domiciliada legalmente en la calle  
del Municipio de Agurain, inscrita en el registro de asociaciones con  
y número

fecha

Teléfono de contacto:

E-mail de contacto:

### EXPONE

que cumpliendo lo acordado en la Junta Directiva de esta Asociación y de conformidad con la **CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES A REALIZAR EN EL CURSO ESCOLAR 2019/2020 POR LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS PÚBLICOS Y DE LOS CENTROS CONCERTADOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AGURAIN** notificada por el Ayuntamiento de Agurain

### SOLICITA

le sea concedida a la citada Asociación dicha ayuda a tal fin de contribuir al logro de los fines que se proyectan, por lo que adjunta la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la inscripción en el registro de Asociaciones
- Número total de miembros asociados en el curso 2018/2019
- Número total de alumnos y alumnas matriculados en el centro en el curso 2018/2019 y número total de alumnos y alumnas prematriculados o matriculados en el centro en el curso 2019/2020
- Acta levantada por el Secretario o Secretaria del Consejo Escolar, en la que se certifique la aprobación por el citado consejo de la solicitud presentada por el Presidente o Presidenta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, para el desarrollo de las actividades extraescolares propuestas para el curso 2019/2020
- Programa de actividades y presupuesto debidamente desglosado para su financiación.

2/ Aprobar el gasto de 6.000,00 € que supone dicha convocatoria.

3/ Que se exponga la convocatoria y las bases al público mediante su publicación en el tablón de edictos, en la página web del Ayuntamiento y en el BOTHA para general conocimiento de las personas interesadas.



4/ Remitir copia de las mismas a los centros escolares para su conocimiento y al técnico de cultura para su seguimiento.

### **15.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS, CURSILLOS Y TALLERES CULTURALES 2020**

VISTA. - La convocatoria de subvenciones para asociaciones socio-culturales ubicadas en el municipio de Agurain para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el ámbito geográfico del municipio de Agurain durante el ejercicio 2020.

VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTO. – El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 publicado en el BOTHA nº 18 de fecha 11 de febrero de 2019 y su modificación aprobada en sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de enero de 2020 y publicada en el BOTHA nº 17 de fecha 12 de febrero de 2020.

VISTA.- La partida la partida 334.481.011 “Subvenciones para cursos y talleres” con una dotación por importe de 6.000,00 euros.

VISTO. - El expediente, y lo informado por Secretaria,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar la convocatoria de subvenciones para asociaciones socio-culturales ubicadas en el Municipio de Agurain para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural en el ámbito geográfico del Municipio de Agurain durante el ejercicio 2020, con la siguiente redacción:

**Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural durante el ejercicio 2020**

#### CONVOCATORIA 2020

El Ayuntamiento de Agurain tiene previsto dentro de sus objetivos para el ejercicio 2020, su apoyo económico a las Asociaciones socio-culturales ubicadas en el Municipio de Agurain que promuevan la organización y desarrollo de cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural.



Con este apoyo mediante subvenciones se pretende potenciar el desarrollo socio-cultural del Municipio de Agurain, de forma que permita la ejecución de sus iniciativas, todo ello con las limitaciones derivadas de las consignaciones presupuestarias que al efecto establezca el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain.

#### BASES

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Contribuir al desarrollo de Cursos, cursillos y talleres específicos de carácter socio-cultural para el ejercicio 2020 dentro del ámbito del Municipio de Agurain.

SEGUNDA.- Personas beneficiarias.

Las Asociaciones de carácter socio-cultural ubicadas en el Municipio de Agurain debidamente registradas en base a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi. Quedan excluidas de esta convocatoria las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los Centros Educativos de Agurain.

TERCERA.- Programas subvencionables.

Cursos, cursillos y talleres de carácter socio-cultural, en euskera o castellano, cuyo objetivo sea la de iniciar o perfeccionar la formación en expresiones artísticas y en aquellas disciplinas que sean de competencia de la Asociación y se encuentren en el marco de sus objetivos.

CUARTA.- Cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones estarán en función del costo de los programas presentados y de los recursos con los que cuente la entidad solicitante para cubrir parcialmente éstos, y en todo caso, la aportación del Ayuntamiento de Agurain no superará el 75% del costo total una vez realizado el programa.

Excepcionalmente el Ayuntamiento de Agurain, podrá superar el límite citado en el apartado anterior, con un máximo del 90%, indicándose la motivación de esta circunstancia en la resolución origen de subvención. El cómputo total de las subvenciones estará en función de los límites presupuestarios asignados en la presente convocatoria que asciende a la cantidad total de **6.000 euros** con cargo a la partida presupuestaria **334.481.011**. En caso de que la cuantía total solicitada superara dicho importe se efectuará el prorrateo correspondiente.

QUINTA.- Solicitudes, documentación a aportar y presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el impreso formalizado que será facilitado en las oficinas del Ayuntamiento de Agurain.

Asimismo, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificado del acuerdo de la Junta de la Asociación solicitante, autorizando la solicitud y financiación parcial del gasto.
- b) Proyecto de los Cursos, cursillos y/o talleres, debiendo consignarse con carácter enunciativo y separadamente lo siguiente:
  - Nombre del curso, cursillo o taller
  - Objetivos que persigue
  - Calendario de sesiones y duración.
  - Lugar de desarrollo.
  - Costo del programa desglosado por costes, así como coste de la matrícula por participante. Asimismo, deberá señalar ayudas que para el mismo objeto se ha recibido de otras Instituciones o entidades y su importe. En el supuesto de no



incorporar o concretar ingresos por matrícula se computará un tercio del coste global como ingreso por matrículas.

- Recursos a gestionar fuera de esta convocatoria: subvenciones, recursos propios de la Asociación, etc...)
- Infraestructuras para su desarrollo
- Recursos materiales y personales con que se va a contar.

La presentación de solicitudes se hará en el registro del Ayuntamiento de Agurain o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los plazos previstos en la cláusula siguiente.

En el supuesto de que las solicitudes formuladas no reúnan los requisitos enunciados, el Ayuntamiento de Agurain requerirá a los/as interesados/as para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, precediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

#### SEXTA.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación a que hace referencia la Base Quinta, finalizará 3 de abril de 2020.

#### SÉPTIMA.- Criterios para concesión de subvenciones.

Los criterios de valoración para el señalamiento de subvención y fijación de su cuantía, sin perjuicio de los límites establecidos en la base cuarta, serán los siguientes:

- La utilización del euskera en la iniciativa presentada (3 puntos)
- Que los programas fomenten la participación especialmente de colectivo juvenil y mujer posibilitando su acceso al movimiento asociativo (3 puntos)
- Contribución de la iniciativa a la difusión, recuperación y promoción de la cultura (2 puntos)
- Relación entre el coste del programa y la parte que asume del mismo la entidad peticionaria (1 punto)
- El número de personas destinatarias de la actividad (1 punto)

#### OCTAVA.- Límite de la subvención.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras entidades, supere el costo de la actividad a desarrollar por su beneficiario.

La subvención aprobada podrá ser revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de las ayudas de otras entidades, así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos-ingresos.

#### NOVENA.- Estudio y resolución de solicitudes.

El estudio y, en su caso, concesión o denegación de ayudas económicas, se realizará una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento de Agurain, en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no cumplimentarse en los plazos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Públicas, podrían retrasar el expediente en incluso dar lugar al archivo del mismo, siendo el de aplicación a la correspondiente solicitud el último párrafo de la base quinta de la convocatoria.

Una vez cumplimentados todos los trámites relacionados con cada solicitud se someterán a informe del Servicio de Cultura quien en un plazo máximo de quince días remitirá el mismo a la Concejalía de Cultura para su presentación, tratamiento y propuesta de resolución en la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Agurain quien trasladará la misma a la Junta de Gobierno Local para su resolución y que pondrá fin a la vía administrativa.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada y condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del mismo y efectos de la falta de ejecución en plazo señalado, no considerándose necesario aportar cantidad alguna en concepto de anticipo o entrega a cuenta.

Los acuerdos se dictarán en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído acuerdo expreso, se entenderá desestimada la petición de subvención.

DÉCIMA.- Documentación a aportar por las Asociaciones beneficiarias, plazo y efectos de su incumplimiento.

Las Asociaciones beneficiarias de las subvenciones deberán presentar en el registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Un balance en el que se incluyan todos los ingresos que hubiera habido.
- Justificar los gastos devengados por las iniciativas subvencionadas, mediante facturas que cumplan los debidos requisitos legales:
  - Originales o fotocopias compulsadas por la secretaría del Ayuntamiento.
  - Estar fechadas durante la etapa de concesión de la actividad.
  - Contener D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor.
  - Sello de la casa suministradora o la firma.
  - Ajustarse al presupuesto presentado.
  - En caso de estar exento de IVA, adjuntar documentación que lo acredite.
- Presentar memoria del programa o iniciativa subvencionada detallando el cumplimiento de objetivos, listado de las personas participantes y, en su caso, cartel anunciador de las actividades.
- Declaración jurada del representante de la asociación en el que se indique estar al corriente de las obligaciones tributarias de Hacienda y Seguridad Social.
- Declaración jurada de las subvenciones recibidas para el mismo fin.

Toda la documentación citada deberá ser presentada antes del día **11 de diciembre de 2020**. Pasado este plazo sin presentar dicha documentación, se procederá a la anulación de los



créditos de pago, iniciándose, en su caso, el correspondiente expediente para la devolución de las cantidades percibidas en concepto de entrega a cuenta.

DECIMOPRIMERA.- Notificación de la resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes mediante comunicación escrita entendiéndose aceptada la misma si no expresa de forma contraria.

DECIMOSEGUNDA.- Modificación de subvenciones.

Toda alteración de las circunstancias de hecho tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, así como al reintegro total o parcial de la misma.

DECIMOTERCERA.- Incompatibilidades.

Las subvenciones concedidas para estas iniciativas y programas serán compatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención a que puedan acogerse, debiendo inexcusablemente dar cuenta al Ayuntamiento de Agurain de la petición de la subvención identificando la entidad a la que se solicita y el importe subvencionado.

DECIMOCUARTA.- Patrocinio del Ayuntamiento de Agurain.

Las Asociaciones beneficiarias de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que publiquen con motivo del programa o iniciativa de la misma subvencionada, mención expresa del patrocinio del Ayuntamiento de Agurain.

Asimismo, deberán utilizarse las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca en los ejemplares de los programas y carteles anunciadores de las actividades.

DECIMOQUINTA.- Pérdida de la subvención.

Las Asociaciones beneficiarias podrán llegar a perder la subvención siempre que no se cumplan los requerimientos expresados en la presente convocatoria.

DECIMOSEXTA.- Reintegro de la subvención.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene Jugar en los plazos que se señalen, la vía de apremio.

Dicho reintegro deberá efectuarse mediante talón nominativo a favor del Ayuntamiento de Agurain o mediante ingreso en metálico en tesorería municipal.

DECIMOSÉPTIMA.- Desarrollo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Agurain se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de la presente convocatoria, pudiendo exigir y comprobar la veracidad de los datos y el cumplimiento de lo regulado en las presentes Bases. Para ello, las Asociaciones beneficiadas quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentación relacionada con los programas o/e iniciativas desarrolladas por ellas les sean solicitados por el Ayuntamiento de Agurain.



DECIMOCTAVA.- Publicidad.

La presente convocatoria será difundida entre las Asociaciones del Municipio de Agurain procurando la máxima difusión a través de los medios de comunicación social.

DECIMONOVENA.- Interpretación.

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas Bases será resuelta por el Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Agurain.

VIGÉSIMA.- Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIGESIMOPRIMERA.- Asunción de responsabilidades.

La entidad solicitante asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de programa o iniciativa subvencionada y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas en la legislación vigente.

VÍGESIMOSEGUNDA.- Cláusula final.

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo regulado por la normativa de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 38/2003 y Reglamento general de subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

2/ Aprobar el gasto de 6.000,00 €, que supone dicha convocatoria.

3/ Que se exponga la convocatoria y bases al público mediante su publicación en el tablón de edictos, en la página web del Ayuntamiento y en el BOTHA para general conocimiento de las personas interesadas.

4/ Remitir copia del acuerdo al técnico de cultura para su seguimiento.

## **16.- BASES KULTUR-BIRA, CONVOCATORIA 2020**

VISTA. - La propuesta de bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural de Agurain, presentado por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTO. – El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 publicado en el BOTHA nº 18 de fecha 11 de febrero de 2019 y su modificación aprobada en sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de enero de 2020 y publicada en el BOTHA nº 17 de fecha 12 de febrero de 2020.



VISTA.- La partida la partida 334.481.016 “Kultur Bira- Circuito Cultural” con una dotación por importe de 8.000,00 euros.

VISTO. - El expediente, y lo informado por Secretaria,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar las siguientes bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur Bira” Circuito Cultural de Agurain 2020, con la siguiente redacción:

**Bases reguladoras y convocatoria de ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur bira-Circuito cultural” de Agurain 2020**

El Ayuntamiento de Agurain, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de febrero de 2020, acordó la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en “Kultur bira-Circuito cultural” de Agurain 2020.

El Ayuntamiento de Agurain tiene como objetivos realizar una aportación, a través de subvenciones, al impulso de la creación cultural en nuestro municipio en su sentido más amplio, añadiendo asimismo canales de desarrollo a la actividad de creadores culturales locales y foráneos en cualquier rama artística con especial atención al pequeño formato de actuación.

Además, entre los objetivos de esta iniciativa figuran favorecer la participación social en la actividad cultural, y activar la vida social colectiva de nuestro pueblo, para lo cual consideramos que el tejido comercial y hostelero del municipio y su impulso pueden ser un factor facilitador para la consecución de los objetivos citados.

Para ello este ayuntamiento impulsará la creación y desarrollo del “Kultur bira-Circuito Cultural” de Agurain a través de la colaboración entre el ayuntamiento y los comercios y establecimientos hosteleros del municipio, para el desarrollo de iniciativas de carácter sociocultural de pequeño formato desarrolladas tanto dentro de espacios comerciales y hosteleros, como en espacios públicos contiguos a dichos establecimientos y en otros espacios públicos del municipio.

**1. Objeto**

Es objeto de estas bases la regulación de las condiciones para la colaboración económica por parte del ayuntamiento con entidades organizadoras de actividades culturales para el ejercicio 2020.

**2. Beneficiarios**

Establecimientos comerciales ubicados en el municipio de Agurain. Quedan integrados en este ámbito hostelería y comercio en general. El ayuntamiento utilizará sus medios, para tratar de garantizar que todos los establecimientos comerciales del municipio conozcan esta normativa. Quedarán fuera de la regulación aquellas que bien no sean organizadas en colaboración por comercios del municipio o por entidades que tengan otra entidad jurídica.



### **3. Actividades**

Las actividades serán de carácter sociocultural de pequeño formato dirigidas al público en general.

El ayuntamiento o el servicio de dinamización del comercio asesorarán cualquier duda que los comerciantes pudiesen tener.

El comercio interesado será responsable de la gestión de contratación del acto así como de la asunción de la totalidad de los gastos ocasionados garantizando el buen desarrollo de la actividad.

La concesión de la ayuda económica a que se refiere las presentes bases no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Agurain y la entidad beneficiaria.

### **4. Criterios de valoración para el desarrollo de “Kultur bira-Circuito cultural” de Agurain**

El ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Utilización del euskera en el desarrollo de la actividad subvencionada. Hasta 3 puntos.
2. Promoción de grupos o personas propias de la localidad en las actividades desarrolladas. Hasta 2 puntos.
3. Actividades organizadas por varios establecimientos comerciales. Se puntuará con hasta 1,5 puntos.  
Si además estas actividades conforman un ciclo (compuesto de 4 actividades) desarrollado en un fin de semana entre los meses de mayo y septiembre, éste se podrá subvencionar con hasta mil euros (1.000 euros)
4. Actividades organizadas en espacios públicos contiguos a los establecimientos comerciales, especialmente en los periodos comprendidos entre mayo y septiembre. Hasta 2 puntos.
5. Se premiará con hasta 0,75 puntos aquellas actividades que por su originalidad destaquen sobre otras ya desarrolladas.
6. Asimismo se tendrá en cuenta la aportación económica de la entidad solicitante (porcentaje del gasto que asume). Este apartado se puntuará con hasta 0,75 puntos.

### **5. Metodología**

El Ayuntamiento de Agurain dispone de una partida de 666,66 euros mensuales (8.000 euros anuales según partida presupuestaria 334.481.016). La programación del circuito cultural se organizará preferentemente en tramos bimensuales, agrupándose los meses invernales que presentan una programación más reducida:

- enero-marzo (las solicitudes hechas en este periodo se realizarán hasta el 17 de marzo)
- abril-mayo
- junio-julio
- agosto-septiembre
- octubre-diciembre

Las solicitudes, como norma general, deberán presentarse antes del día 20 del mes anterior a iniciarse el ciclo. Por tanto, las solicitudes para el período abril-mayo se entregarán hasta el 20 de marzo, las de junio-julio hasta el 18 de mayo, las de agosto-septiembre hasta el 17 de julio y las de octubre-diciembre hasta el 18 de septiembre.

El ayuntamiento se compromete a tener las valoraciones de las propuestas recibidas y la consiguiente programación resultante, como máximo 7 días después de terminar el plazo de presentación de solicitudes.

La primera valoración y la solicitud de los informes correspondientes, se llevará cabo por el órgano instructor (Servicio de cultura).



Las aportaciones máximas del ayuntamiento para las actividades solicitadas serán del 80 por cien del total del gasto, no superando en ningún caso las cantidades establecidas según sus características o tipología:

- ✓ Actuaciones musicales: 200 euros
- ✓ Talleres, cursillos...: 150 euros
- ✓ Exhibiciones o exposiciones: 100 euros
- ✓ Charlas: 150 euros
- ✓ Otros. Máximo: 200 euros

En el supuesto de que el presupuesto de cada período no se gaste en su totalidad, el importe restante se podrá utilizar para acumular a los siguientes.

#### **6. Comunicación y propaganda**

-El circuito cultural adoptará el nombre de "Kultur-Bira"

-La comunicación y propaganda la desarrollará el ayuntamiento en un cartel genérico para todas las actividades. Ambos tipos de cartel incluirán el logo del ayuntamiento y el distintivo del programa Kultur-Bira. Se colocará propaganda de la actividad como mínimo en la web y redes sociales municipales, en la web del establecimiento comercial si la tuviera, y en todos los establecimientos que de forma voluntaria están participando del circuito cultural.

#### **7. Obligaciones de los beneficiarios**

1. Cumplir el objetivo y ejecutar la actividad solicitada.
  2. Justificar ante el Ayuntamiento de Agurain la realización de la actividad a través de una breve memoria con fotografías de la actividad.
  3. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación tanto financiera como de ejecución se solicite por parte del Ayuntamiento de Agurain, aportando cuanta información se solicite.
  4. Comunicar al Ayuntamiento de Agurain el balance económico de la actividad. Ver punto número 11.
  5. Conservar los documentos justificativos durante el ejercicio al objeto de aportarlos si se solicitasen para ejercicios de control.
  6. Comunicar al Ayuntamiento de Agurain cuantos cambios o modificaciones se produzcan en la ejecución de la actividad propuesta y subvencionada por la entidad.
  7. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada, así como los seguros o condiciones que sean necesarias para su óptima ejecución.
  8. El solicitante deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Agurain.
  9. Presentarán declaración jurada de haber recibido o no subvenciones o ayudas de otras administraciones o entidades u organismos para la misma actividad.
- El incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, podrá determinar la minoración de la subvención o la denegación de la misma.

#### **8. Solicitudes, documentación y plazo de presentación**

Las solicitudes se realizarán rellenando la hoja de solicitudes en los plazos marcados en el punto número 5. Se podrá realizar bien a través del Registro del Ayuntamiento (presencialmente) o bien a través del correo electrónico: mailto: [kultura@agurain.com](mailto:kultura@agurain.com).

#### **9. Instrucción del procedimiento**

Presentada la documentación requerida, el área de cultura estudiará y analizará las solicitudes recibidas y los informes elaborados. La concesión se efectuará de manera que se seleccione conforme a los criterios fijados y al número de solicitudes presentadas. Una vez valoradas por el



órgano instructor, se informará por parte de la Comisión de Euskera, Educación, Cultura y Deporte.

#### **10. Notificación**

La resolución que se adopte por el órgano competente será debidamente notificada a los solicitantes de las ayudas.

#### **11. Justificación y plazo**

El abono de las cantidades se realizará previa la justificación mediante la siguiente documentación:

- Memoria breve de la actividad adjuntando fotografías según modelo.
- Copia de los carteles desarrollados, así como la propaganda realizada.
- Facturas originales fechadas durante la etapa de concesión de la actividad, con Documento Nacional de Identidad o número de licencia fiscal del perceptor, sello de la casa suministradora o firma de la misma y en caso de estar exento de IVA, adjuntar documentación que lo acredite.
- Declaración de ingresos si la actividad los tuviese (matrículas, sponsors, publicidad, etc).
- Aunque un artista participe en varios eventos, las justificaciones se realizaran por separado (cada actividad con su memoria y facturas).

Si la justificación económica fuese inferior al presupuesto facilitado en la solicitud, el ayuntamiento realizará la oportuna minorización a la ayuda concedida.

La justificación documental de las actividades efectuadas, se realizará como máximo un mes después de haberse realizado la actividad. Podrá ser presentada presencialmente en el registro del ayuntamiento o escaneada a través del e-mail: mailto: kultura@agurain.com, al margen de que pudiesen posteriormente ser solicitados.

#### **12. Cantidad destinada a “Kultur-Bira”**

La cantidad máxima destinada a la ejecución de la presente convocatoria es de **8.000 euros** con cargo a la partida **334.481.016** “Círculo cultural / Kultur-bira”

#### **13. Régimen jurídico**

En todo lo no recogido en estas bases se regirá por la ordenanza municipal reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Agurain, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento que desarrolla la ley anterior y el resto de aplicación que resulte de aplicación.

2/ Aprobar el gasto de 8.000,00 €, que supone dicha convocatoria.

3/ Que se exponga la convocatoria al público mediante su publicación en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento y anuncio en el BOTHA para general conocimiento de las personas interesadas.

4/ Remitir copia de la misma a los establecimientos comerciales y hosteleros del Municipio, para que puedan presentar las correspondientes solicitudes, junto con la documentación requerida en el plazo establecido al efecto.

5/ Que se dé traslado del acuerdo en la próxima comisión informativa de Educación, Cultura y Euskera.

## 17.- SOLICITUDES DE CESIÓN DEL ALBERGUE DE TEMPOREROS

17.1.- VISTA.- La solicitud realizada con fecha 11 de diciembre de 2019 por [REDACTED] en representación de Uraska Elkarte Sozio-Kulturala, para hacer uso del Albergue de personas temporeras del día 1 al 3 de mayo de 2020 (3 días) y para la estancia de 28 personas mayores de 18 años.

VISTA la Ordenanza Reguladora para la utilización de las instalaciones para personas temporeras del Ayuntamiento de Agurain aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019, que establece entre otras cuestiones que:

### **Artículo 4.- Requisitos de las entidades beneficiarias**

Tendrán derecho a acceder al servicio albergue regulado en la presente normativa, aquellas personas procedentes de entidades públicas y/o privadas de carácter social, deportiva y/o cultural, que requieran una respuesta a sus necesidades de alojamiento.

VISTO.- Que asimismo la Ordenanza Reguladora para la utilización de las instalaciones para personas temporeras del Ayuntamiento de Agurain establece lo siguiente:

### **Artículo 11. Tasas**

- Si el uso es solicitado por entidades sociales, culturales o deportivas del propio municipio:
  - Menores de 18 años: 4,21 € por persona y día
  - Personas mayores de 18 años: 6,32 € por persona y día
- Dependiendo de la ocupación, se podrán establecer los siguientes descuentos:
  - Entre 11 y 20 personas: 15% de descuento
  - Entre 20 y 30 personas: 20% de descuento

### **Artículo 9. Fianza**

Una vez reconocida a una determinada entidad el derecho a su ocupación, deberá proceder en el plazo máximo de 7 días a ingresar en la cuenta bancaria municipal establecida a tal efecto, la cantidad de 50 € en concepto de fianza. Esta cantidad se devolverá íntegra al finalizar el periodo de estancia que haya sido reconocido. En el supuesto que se hubieren ocasionado desperfectos en las instalaciones o enseres, o incumplimiento de alguna de las normas recogidas en este documento o en cualquier otro que fuere de aplicación, el Ayuntamiento de Salvatierra -Agurain procederá a retener la fianza depositada a fin de subsanar los desperfectos ocasionados.





**Artículo 10. Compromiso de la entidad beneficiaria**

1. La entidad a la que se haya reconocido el derecho a la ocupación témporal, designará a una persona que se responsabilizará del buen funcionamiento del alojamiento durante su ocupación.

2. En caso de que se produzca cualquier cambio (variación del tiempo de estancia solicitado, aumento o disminución del nº de personas albergadas, desperfectos, etc), la entidad solicitante se compromete a informar al Ayuntamiento Agurain de los mismos, en un plazo máximo de 24 horas desde que éstos se produzcan.

3. Una vez finalizado el tiempo de estancia reconocido a la entidad beneficiarla, ésta se compromete a realizar la limpieza de las instalaciones, debiendo dejar las mismas en condiciones adecuadas para su uso inmediato.

4. En caso de haberse utilizado ropa de cama cedida por la propia instalación, (fundas de colchón, sábanas, almohadones, mantas), ésta deberá ser recogida por la entidad y dejada en un sitio visible para facilitar su limpieza y recambio inmediato.

5. El día de salida, la entidad beneficiarla deberá hacer entrega de las llaves.

VISTO.- El expediente, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que se realice al finalizar la estancia,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder autorización a [REDACTED] en representación de Uraska Elkarte Sozio-Kulturala, para utilización del albergue municipal, del día 1 al 3 de mayo de 2020 (3 días) y para la estancia de 28 personas mayores de 18 años.

2/ Que se practique la liquidación provisional de la tasa por utilización del alojamiento albergue municipal, a [REDACTED] en representación de Uraska Elkarte Sozio-Kulturala, del día 1 al 3 de mayo de 2020 y para la estancia de 28 personas mayores de 18 años, según la ordenanza reguladora, que asciende a la cantidad de / 25,08 euros / que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	<b>EUROS</b>
- Tasa por utilización del alojamiento albergue desde el 1 al 3 de mayo de 2020 para un total de 28 personas durante 3 días: - 28 mayores de 18 años (28 x 3 x 6,32 €/día)	<b>530,88 euros</b>
<b>Descuento del 20% por grupo .....</b>	<b>106,18 euros</b>
<b>IMPORTE FINAL .....</b>	<b>424,70 euros</b>



3/ Deberá proceder, en el plazo máximo de 7 días, a ingresar en la cuenta bancaria municipal establecida a tal efecto, la cantidad de 50 € en concepto de fianza. Esta cantidad se devolverá íntegra al finalizar el periodo de estancia que haya sido reconocido. En el supuesto que se hubieren ocasionado desperfectos en las instalaciones o enseres, o incumplimiento de alguna de las normas recogidas en este documento o en cualquier otro que fuere de aplicación, el Ayuntamiento de Agurain procederá a retener la fianza depositada a fin de subsanar los desperfectos ocasionados.

#### **18.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.